



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20091340239771** ✓

Fecha: **12-06-2009**

Bogotá

Señor:
LUIS FERNANDO ARANGO CARVAJAL
Carrera 16 No 78 – 99 , la Romelia
Desquebradas, Risaralda

Asunto: Transporte
Escisión de empresas habilitadas para el Transporte Público.

Respetado Señor:

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud radicada bajo el número 20093210341122 del 29 de Mayo de 2009, en la que consulta sobre Escisión de empresas habilitadas para el Transporte. Esta Asesoría Jurídica, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, señala lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, solo pueden prestar el servicio de transporte público colectivo de pasajeros, las empresas habilitadas para ello que hayan obtenido los correspondientes permisos para la operación de rutas.

Por su parte, el artículo 13 de la Ley 336 de 1996, *"La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar acto alguno que de cualquier manera, implique que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente, a la que inicialmente le fue concedida, salvo los derechos sucesorales"*.

Debe resaltarse también que el contenido de los decreto reglamentarios 170, en todas las modalidades de transporte público, contemplan la posibilidad de reconocer los casos de **transformación, fusión, absorción e incorporación** de las empresas habilitadas para el transporte público.

Para resolver su consulta, es necesario señalar que el término transformar, según el diccionario de la lengua española, significa "hacer cambiar de forma a una persona o cosa".



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340239771**



Fecha: **12-06-2009**

En materia jurídica la transformación es, de manera general, la continuación bajo otra forma de determinadas situaciones jurídicas; de manera especial, en el ámbito del derecho comercial, consiste en cambiar el tipo de una sociedad por otro, sin alterar la personalidad jurídica originaria. La transformación se instituyó como un fenómeno jurídico consistente en la adopción de un tipo de sociedad diferente de aquel bajo el cual se constituyó o ha venido actuando la respectiva compañía (por ejemplo, pasar de limitada a anónima).

La fusión o absorción, es una reforma estatutaria en la cual una o más sociedades se disuelven sin liquidarse y traspasan todos sus activos, pasivos, derechos y obligaciones para ser absorbidas por otra u otras sociedades o para crear una nueva. La absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión.

La incorporación de que tratan los parágrafos correspondientes sucede en el sector solidario (para el caso de las cooperativas), cuando el objeto social de dos o más cooperativas sea común o complementario. En caso de incorporación, la cooperativa o cooperativas incorporadas se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante; así mismo, la cooperativa incorporante, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las cooperativas incorporadas. La incorporación, requerirá la autorización previa de la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante acto administrativo, para lo cual, las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la incorporación.

De lo anterior se colige que el estatuto de transporte prohíbe expresamente la negociación a cualquier título de las habilitaciones o permisos para operar así como de los servicios autorizados, es decir rutas, horarios y capacidad transportadora obtenidos en consideración a la habilitación, es decir que ninguna empresa habilitada en Colombia puede entregar a otra tales permisos. Empero como quiera que en los casos señalados en los decretos reglamentarios (transformación, fusión, absorción e incorporación), la empresa autorizada no pierde los permisos concedidos para entregarlos a una empresa distinta, sino que la empresa continúa siendo parte de la nueva empresa; el Ministerio de Transporte puede reconocer dichos cambios efectuando las aclaraciones y modificaciones correspondientes.

Por lo anterior, como quiera que no es posible que el servicio de transporte público sea prestado por persona distinta a la que fue concedido el permiso para operar y los decretos reglamentarios contienen taxativamente los casos en los que el Ministerio de



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340239771**



Fecha: **12-06-2009**

Transporte puede reconocer los convenios empresariales, esta Asesoría Jurídica considera que no es posible la escisión de empresas de transporte en las que distribuyan los servicios autorizados, es decir que una empresa nueva distinta a la que fue habilitada inicialmente, preste los servicios.

Cordialmente:

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia Doctor HERIBERTO ANGULO MOYANO, Director Territorial Caldas.

Proyecto:
Revisó:
Fecha de elaboración:
Número de Radicado que responde:
Tipo de Respuesta:

Lina Huari
Jaime Ramirez
Junio 12 de 2009
20093210341122
Total (X) Parcial ()